



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546  
www.munipadreabad.gob.pe



"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

## ACUERDO DE CONCEJO N° 006-2018-MPPA-A-S.C.O.

Aguaytía, 01 de Febrero del 2018.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD.

**VISTO:**

El Exp. Adm. N° 08989, de fecha 13 de Setiembre del 2017, emitido por el Sr. Moreano Hurtado Guillermo, Informe N° 0245-2017-SGFP/GACTE-MPPA-A, de fecha 12 de Diciembre del 2017, del Sub Gerente de Formalización de Predios; Informe N° 0269-2017-GACTE-MPPA-A, de fecha 15 de Diciembre del 2017, del Gerente de Acondicionamiento territorial; Informe Legal N° 0002-2018-GAJ-MPPA-A, de fecha 04 de Enero del 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, referente a **TRANSFERENCIA DE TERRENO DE PROPIEDAD PRIVADA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD, CON FINES DE FORMALIZACION.**

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo previsto en la **Constitución Política del Perú en su artículo 194°**- "Las **Municipalidades Provinciales** y Distritales son los órganos de Gobierno Local. **Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)**". Reconoce a la **Municipalidad como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la Autonomía Municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales.** Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete a su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad del auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables.

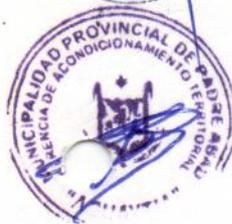
Que, mediante la **Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972**, en el artículo II del Título Preliminar menciona que: "**Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**". La autonomía de la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, de acuerdo a lo prescrito por el **Artículo 106° de la Constitución Política del Perú**, las Municipalidades como entidades de la administración pública se rigen por sus leyes orgánicas, las cuales son normas de jerarquía superior, que establecen sus estructuras orgánicas y funciones, determinando el ámbito de sus competencias, sus fines, sus objetivos y sus metas.

Que, parte de esa autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia que tiene la Municipalidad Provincial, establecido en el **Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972**, autonomía de la **Constitución del Estado Peruano establece para la Municipalidad en su Artículo 194°**, y radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el **Artículo 195° de la Constitución política del Perú, numeral 6**, se ve manifestada en la competencia que tiene para planificar el desarrollo urbano y rural dentro de su circunscripción, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial en el marco de la liberación de la economía y, reestructuración y modernización del estado, promoviendo la economía y el desarrollo, armónicamente con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; en concordancia con las funciones específicas y exclusivas señaladas por el Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972.

Que, por todas las consideraciones y de conformidad con lo establecido en el Artículo I y II del Título Preliminar y en atribución de las facultades conferidas en el primer párrafo del Artículo 39° de la Ley





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546  
www.munipadreabad.gob.pe



20

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la función señalada en el numeral 20) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°024-2015-MPPA-A, de fecha 20 de Noviembre del 2015.

Que, a través del oficio N° 001-AA.HH.S.V-2017/GMH, de fecha 13 de setiembre del 2017, el señor Guillermo Moreano Hurtado, en condición de propietario de los predios inscritos en la partidas electrónicas N° 11140959 y 11140952 del registro de propiedad inmueble, sobre el cual se encuentra posesionado el Asentamiento Humano San Valentín, en consecuencia solicita la transferencia de terreno de propiedad privada en favor de la Municipalidad provincial de Padre Abad, con fines de formalización.

Que, a través del Informe N° 0269-2017-SGFP/GACTE-MPPA-A e Informe N° 0245-2017/GACTE/MPPA-A, de fecha 12 y 15 de Enero del 2017 respectivamente, el Sub Gerente de Formalización de Predios y el Gerente de Acondicionamiento Territorial, comunican que lo solicitado por el señor Guillermo Moreano Hurtado, en calidad de Propietario de los predios inscritos en las partidas electrónicas N° 11140959 y 111400952 del registro de propiedad inmueble, para que en representación del Asentamiento Humano San Valentín, quien acepta y solicita voluntariamente la transferencia a título gratuito a favor de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, cumpliendo con los requisitos establecidos en el TUPA del Procedimiento N° 101: Transferencia de terreno de Propiedad privada a favor de la MPPA, con fines de formalización; debiendo transferir los predios denominado SAN VALENTIN, inscritos en la partida 11140952 (Área: 1.1783 has y perímetro 433.44 ml), y la partida N° 11140959( Área: 5.7935 has y perímetro 1230.67 ml). Dando una opinión técnica de PROCEDENTE y Sugiriendo que para efectos de concretizar la transferencia deberá elevarse a Sesión de Concejo, para su aprobación.

Que, estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 9° numeral 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, debatido en Sesión Ordinaria N° 003, de fecha 01 de Febrero del 2017, con el voto **UNÁNIME** del Pleno del Concejo y con la dispensa de trámite de lectura y aprobación de actas;

**ACORDÓ:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, LA TRANSFERENCIA DE TERRENO DE PROPIEDAD PRIVADA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD CON FINES DE FORMALIZACION,** correspondiente a la totalidad del predio denominado San Valentín, inscrito en la Partida Electrónica N°11140952 (de área: 1.1783 has y perímetro de 433.44 ml), y la partida N° 11140959 (de área: 5.7935 ha y perímetro 1230.67 ml), ambos ubicados en el sector Miraflores, zona de expansión urbana de la ciudad de Aguaytía del distrito y provincia de Padre Abad, de conformidad a la solicitud presentada por su propietario, el señor **GUILLERMO MOREANO HURTADO**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR,** a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

**Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
AGUAYTÍA  
Sr. Víctor H. Sosa García  
ALCALDE